

APRUEBA SUBCONTRATO DE SUBVENCIÓN PARA EL DESARROLLO DEL PROYECTO DE INVESTIGACIÓN “THE LATIN AMERICAN RESEARCH CONSORTIUM ON THE GENETICS OF PARKINSON'S DISEASE (LARGE-PD)”, CC IRB 19-340”, SUSCRITO ENTRE THE CLEVELAND CLINIC FOUNDATION Y LA UNIVERSIDAD DE CHILE.

RESOLUCION EXENTA N°1010

SANTIAGO, 01 DE JUNIO DE 2022

VISTO: Las facultades que me confiere el Reglamento General de Facultades contenido en el D.U. N°906 de 2009; lo dispuesto en Decreto TRA 309/1349/2018 del 29 de junio de 2018; todos en relación con los artículos 36 y 37 del Estatuto de la Universidad de Chile contenido en el DFL N°3 de 2006 de Educación, y las normas del Reglamento de Administración Presupuestaria y de Administración de Fondos, aprobado por Decreto Universitario N°2.750, de 1978; y lo señalado en las Resoluciones N°7 de 2019 y N°16 de 2020, ambas de la Contraloría General de la República,

RESUELVO:

1. **APRUÉBESE** el Subcontrato de subvención para el desarrollo del proyecto de investigación titulado “THE LATIN AMERICAN RESEARCH CONSORTIUM ON THE GENETICS OF PARKINSON'S DISEASE (LARGE-PD), CC IRB 19-340 ”, y que fue suscrito el 31 de agosto de 2021 entre The Cleveland Clinic Foundation, Cleveland, Ohio y la Universidad de Chile para la Facultad de Medicina; y cuyo texto digitalmente suscrito en idioma inglés consta de 5 páginas, incluyendo Anexo A Prime Award, Anexo B Proyecto de Investigación Anexo C Presupuesto ; que se adjuntan. El texto del subcontrato en español es del siguiente tenor:

“Subcontrato entre

LA FUNDACIÓN CLÍNICA DE CLEVELAND

y

(Universidad de Chile)

El presente ACUERDO, firmado por y entre The Cleveland Clinic Foundation, Cleveland, Ohio, (en adelante «CCF», y (Universidad de Chile), cuya sede principal es (Santiago de Chile, Chile) en adelante «SUBCONTRATISTA», tiene los fines establecidos a continuación.

CONSIDERANDO que CCF ha recibido el premio siguiente (en lo sucesivo denominado «PRIME AWARD» y adjunto como Anexo A):

Número de adjudicación: 18 851

Patrocinador del proyecto: Fundación Michael J. Fox

Título del Proyecto: Consorcio Latinoamericano de Investigación sobre la Genética de la Enfermedad de Parkinson (LARGE-PD)

Investigador principal del CCF: Ignacio Fernández-Mata

Sub-Investigador Principal: Patricio Olguin

Y CONSIDERANDO que, dicho Prime Award implica un esfuerzo de colaboración aprobado entre el SUBCONTRATISTA y CCF, donde SUBCONTRATISTA ha acordado utilizar su personal, instalaciones y esfuerzos razonables en la realización del trabajo, POR QUE, las partes acuerdan mutuamente lo siguiente:

ARTÍCULO 1. DECLARACIÓN DE LOS TRABAJOS

El SUBCONTRATISTA suministrará todo el personal, equipo y materiales necesarios (salvo que se

disponga lo contrario en el presente documento) para llevar a cabo las tareas establecidas en el ámbito de trabajo adjunto, marcado como Anexo B, que por esta referencia se incorpora al presente documento.

ARTÍCULO 2. PERIODO DE RENDIMIENTO

El período de vigencia del presente ACUERDO comenzará (11.1.2020) y terminará (10/31/2021), salvo que se disponga lo contrario mediante una modificación del presente ACUERDO, que se hará por escrito y firmada por todas las partes en el presente ACUERDO.

ARTÍCULO 3. LIMITACIÓN DE LOS GASTOS

El costo total de la realización de las tareas previstas en el Artículo 1 del presente ACUERDO no excederá de \$27.069,51 CCF no estará obligado, salvo modificación del presente Acuerdo, a reembolsar al SUBCONTRATISTA los costos que excedan del monto total especificado en este Artículo.

El presupuesto para el que el marco de cooperación nacional ha basado este apoyo se detalla en el Anexo C.

ARTÍCULO 4. APOYO CONTINUADO

Dependiendo de que se reciba financiación suficiente del (Primer Patrocinador), el marco de cooperación nacional prevé seguir prestando apoyo a los subcontratos en aproximadamente los siguientes niveles:

ARTÍCULO 5. DIRECTOR DEL PROYECTO (CCF)

Ignacio Fernández-Mata, como Investigador Principal y representante del CCF, tendrá la responsabilidad general de los aspectos técnicos, científicos y programáticos del proyecto financiado por el (Primer Patrocinador). Cualquier cambio en el alcance del trabajo del SUBCONTRATISTA debe ser aprobado por escrito por Patricio Olguín

ARTÍCULO 6. DIRECTOR DEL PROYECTO (SUBCONTRATISTA)

El Director del Proyecto que representará al SUBCONTRATISTA a los efectos de la dirección técnica de conformidad con el Artículo 1 será Patricio Olguín. Todo cambio en el director de proyecto designado requerirá la aprobación previa por escrito del marco de cooperación nacional.

ARTÍCULO 7. USO DE LOS FONDOS

El SUBCONTRATISTA es responsable de asegurar que los costos imputados a este subcontrato sean necesarios para adelantar el alcance del trabajo que se financia y de conformidad con las Condiciones de Adjudicación (Primer Patrocinador).

ARTÍCULO 8. APROBACIONES ANTERIORES

Las solicitudes hechas por el SUBCONTRATISTA de aprobación previa de costos u otras aprobaciones administrativas, requeridas por las disposiciones establecidas en el presente Subcontrato, deberán ser firmadas tanto por el Investigador Principal del Subcontratista como por el Representante Autorizado del Subcontratista, y entregadas al Oficial Administrativo del FCC, quien iniciará las acciones apropiadas que requiera la situación.

ARTÍCULO 9. MÉTODO DE PAGO

El SUBCONTRATISTA deberá presentar dos (2) copias de las facturas con una frecuencia no superior a una mensualidad, para el reembolso de los gastos admisibles incurridos, a la siguiente dirección:

Alexander Philip
The Cleveland Clinic Foundation
Sponsored Programs Accounting
9500 Euclid Avenue/JJN5-01
Cleveland, OH 44195
Tel: (216) 636-5806
Fax: (216) 445-8338
Email: researchacct@ccf.org

Todas las facturas deben hacer referencia al número de orden de compra CCF (XXX-XXXX), y proporcionar un desglose de los cargos corrientes y los cargos totales hasta la fecha, por categorías principales, de manera que se pueda comparar con el presupuesto de SUBCONTRATISTA que figura en el Anexo C. La factura final se presentará a la CCF dentro de los cuarenta y cinco (45) días siguientes a la fecha de terminación del presente ACUERDO.

ARTÍCULO 10. REQUISITOS DE INFORMACIÓN

SUBCONTRATISTA acuerda asistir y/o entregar cualquier informe que pueda ser solicitado por el Investigador Principal y/o Oficial Fiscal de CCF que sea necesario para permitir a CCF cumplir con los Requerimientos de Informes del (Primer Patrocinador). Los informes financieros y de progreso finales deberán marcarse como «Final» y deberán presentarse dentro de los 60 días siguientes a la terminación del presente ACUERDO. Todos los informes deben presentarse a Ignacio Fernández-Mata.

ARTÍCULO 11. CONDICIONES DEL PREMIO

El SUBCONTRATANTE se compromete a cumplir con las disposiciones establecidas en las Condiciones de Adjudicación del (Primer Patrocinador), incorporadas aquí como Anexo A.

ARTÍCULO 12. AUDITORIO

El SUBCONTRATISTA se compromete a mantener libros, registros y documentos y otras pruebas relativas a todos los costos y gastos incurridos e ingresos adquiridos bajo este ACUERDO en la medida y con el detalle que reflejen adecuadamente todos los costos y gastos de cualquier naturaleza para los cuales se reclama el reembolso. Los libros de cuentas y demás registros aplicables al presente ACUERDO estarán en todo momento a disposición de la CCF para su inspección, revisión y auditoría a fin de determinar la correcta aplicación y utilización de todos los fondos pagados a la cuenta o en beneficio del SUBCONTRATISTA.

Todos los gastos incurridos en virtud del presente ACUERDO también estarán sujetos a la auditoría de la agencia de auditoría de los patrocinadores. El SUBCONTRATISTA acuerda dar a los auditores de los patrocinadores acceso a sus registros cuando sea necesario para sufragar los gastos relacionados con la subvención. El SUBCONTRATISTA compensará a CCF por cualquier reembolso al patrocinador, que pueda requerirse de CCF como resultado de una desautorización de los costos del SUBCONTRATISTA.

ARTÍCULO 13. CONTABILIDAD DE EQUIPOS

La rendición de cuentas del inventario y la disposición del equipo se realizarán de conformidad con la política (del Patrocinador Principal). Al término de la subvención, la necesidad del SUBCONTRATANTE respecto del equipo adquirido en virtud del presente ACUERDO se tendrá en cuenta a la hora de determinar su disposición final.

ARTÍCULO 14. PROTECCIÓN DE LOS SUJETOS HUMANOS

En caso de que se utilicen sujetos humanos en este proyecto de subcontratación, el SUBCONTRATISTA cumplirá con las políticas y regulaciones federales para la protección de sujetos humanos. Además de velar por que se cumplan los requisitos iniciales para la protección de los sujetos humanos, el SUBCONTRATISTA se compromete a garantizar la supervisión y el cumplimiento continuos de esos requisitos durante el transcurso del proyecto.

ARTÍCULO 15. ANIMALES VERTEBRADOS

En caso de que se utilicen animales de sangre caliente en este proyecto de subcontratación, el SUBCONTRATISTA cumplirá con las partes aplicables de la Ley de Bienestar Animal (P.L. 99-158).

ARTÍCULO 16. PROPIEDAD INTELECTUAL Y PUBLICACIONES

Los resultados y datos desarrollados por esta colaboración serán propiedad conjunta de CCF y SUBCONTRATISTA. No habrá restricciones a las publicaciones conjuntas de parte o la totalidad de los datos y/o descubrimientos realizados durante la investigación, salvo que sean necesarias para proteger información confidencial o para presentar patentes. Para ello, el Director del Proyecto (CCF) revisará todas las publicaciones antes de su presentación. Cualquier retraso no superará los 90 días a efectos de presentación de patentes.

ARTÍCULO 17. RESPONSABILIDAD

El SUBCONTRATISTA es y estará actuando como un contratista independiente en la ejecución de este trabajo, y será el único responsable del pago de cualquier y todas las reclamaciones por pérdida, lesiones personales, muerte, daños a la propiedad, o de otra manera, que surjan de cualquier acto u omisión de sus empleados o agentes en relación con la ejecución de este trabajo. El SUBCONTRATISTA contratará y mantendrá durante la vigencia del presente CONTRATO un seguro de responsabilidad civil por lesiones corporales, negligencia profesional y daños materiales que le proteja de las reclamaciones por daños personales, incluida la muerte, así como de las reclamaciones por daños materiales, que puedan surgir de sus actividades en virtud del presente CONTRATO. Ni el SUBCONTRATISTA, ni sus empleados, ni sus cesionarios serán considerados empleados de la CCF mientras se desempeñen en el marco del presente CONTRATO.

ARTÍCULO 18. TERMINACIÓN

CCF o el SUBCONTRATISTA podrán rescindir este ACUERDO con causa en cualquier momento, notificándolo por escrito con 30 días de antelación. Tras la notificación por escrito, el SUBCONTRATISTA se abstendrá de incurrir en cualquier coste adicional en virtud de este CONTRATO y hará todo lo posible para cancelar los compromisos adquiridos por él antes de recibir dicha notificación. La rescisión no afectará a los compromisos que, a juicio de CCF, se hayan convertido en legalmente vinculantes antes de la fecha de rescisión revisada y que no hayan podido ser razonablemente cancelados por el SUBCONTRATISTA.

ARTÍCULO 19. MISCELÁNEOS

Este ACUERDO será interpretado bajo las leyes del Estado de Ohio. Cualquier cambio en este ACUERDO deberá ser por escrito y firmado por ambas partes.

El presente Acuerdo será vinculante para las partes, sus sucesores y cesionarios, una vez ejecutado por ambas partes.”.

- 2. ÍMPUTASE** el ingreso al Subtítulo 1 Ítem 1,1. del Presupuesto Universitario vigente.
- 3. REMÍTASE** a la Contraloría de la Universidad de Chile para control de legalidad.

ANÓTESE, COMUNÍQUESE Y REGISTRESE

MARIA ANGELA MAGGIOLO LANDAETA
Vicedecana

DR. MANUEL KUKULJAN PADILLA
Decano

DISTRIBUCIÓN:
- Dirección Jurídica
- Oficina de Partes.